

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes	9
Tres Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 138.

Hacienda.—En la Gaceta del Gobierno de 1.º del presente mes está inserto el pliego de condiciones y nota del tenor siguiente:

«Dirección general de Rentas estancadas.

Pliego de Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la península é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.ª El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que espresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.ª Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la espresada nota, pero la Dirección podrá variarlos; así como el pormenor de las con-

signaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M. la Dirección general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este período; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporcion y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comuniqué las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin

de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y rentas estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Direccion segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales estraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relacion á las que espresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.^a La liquidacion de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos dispo-

nibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los conductores un sacco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, asi como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista escimirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100.

Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el espresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que espida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas

estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la seccion y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento com-

prenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin verificarse otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.^a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

Nota á que se refiere la condicion segunda del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.

PROVINCIAS.	Alfolíes.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consignacion.	N.º de fanegas de sal de 112 libras que deben tener existentes
Albacete	Albacete.	Minglanilla.	1900	500
		Fuente-Albilla.		
	Chinchilla.	Minglanilla.	800	300
		Fuente-Albilla.		
	Almansa.	Villena.	600	200
	Peñas de San Pedro.	Jumilla.	1600	300
		Fuente-Albilla.		
	Roda.	Minglanilla.	1700	500
		Minglanilla.		
	Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2400	400
		Jumilla.		
	Hellin.	Fuente-Albilla.	900	300
		Pinilla.		
	Villarobledo.	Minglanilla.	1000	600
Pinilla.				
Alcaraz.	Pinilla.	3700	550	
Yeste.	Socobos.	1400	150	
Alicante.	Elche.	Torre vieja.	2100	300
	Orihuela.	Idem.	3600	600
	Monovar.	Villena.	900	80
	Villena.	Idem.	1100	200
	Alcoy.	Alicante.	4800	1500
	Torre vieja.	Torre vieja.	780	200

Avila.	Avila.	Imon y Olmeda.	1600	2000
	Arévalo.	Idem idem.	1100	800
	El Barco.	Idem idem.	1400	600
	Mombeltran.	Idem idem.	2400	600
	Piedrahita.	Idem idem.	500	600
Badajoz.	Badajoz.	Depósito de Sevilla.	1000	300
	Mérida.	Idem.	1000	700
	Serena.	Idem.	1500	1000
	Llerena.	Idem.	300	1000
	Zafra.	Idem.	400	800
	Fregenal.	Idem.	400	500
	Jerez de los Caballeros.	Idem.	400	250
	Oliveza.	Idem.	600	160
	Alburquerque.	Idem.	900	200
	Barcarrota.	Idem.	1000	160
Barcelona.	Talarrubias.	Idem.	2600	400
	Almendralejo.	Idem.	400	400
	Azuaga.	Idem.	200	200
Berga.	Berga.	Card na.	18000	4500
	Vich.	Idem.	20000	8500
	Igualada.	Idem.	7000	2000
Burgos.	Búrgos.	Poza.	5000	1800
	Bribiesca.	Añana.	100	250
	Barbadillo.	Poza.	500	160
	Belorado.	Idem.	500	160
	Castrogeriz.	Añana.	1000	260
	Trias.	Poza.	300	260
	Lerma.	Rosío.	500	130
	Miranda.	Añana.	2100	260
	Medina.	Idem.	500	100
	Pampliega.	Rosío.	500	300
	Poza.	Poza.	800	160
	Sedano.	Idem.	200	50
	Villadiego.	Idem.	500	130
	Aranda.	Idem.	200	200
	Aranzo.	Imon.	1000	1000
Roa.	Idem.	1500	600	
Cáceres.	Idem.	Idem.	1000	350
	Cáceres.	Depósito de Sevilla.	4300	1000
	Alcantara.	Idem.	600	160
	Brozas.	Idem.	600	200
	Coria.	Idem.	1000	600
	Montanchez.	Idem.	700	400
	Miajadas.	Idem.	1500	250
	Navalmoral.	Idem.	2000	400
	Trujillo.	Idem.	2600	800
	Plasencia.	Idem.	7300	1200
Cádiz.	Membrío.	Idem.	1400	140
	Acebo.	Idem.	1200	250
	Ceclavin.	Idem.	500	100
	Arcos.	San Fernando.	500	500
	Bornos.	Hortales.	500	500
	San Fernando.	San Fernando.	300	70
	Grazalema.	Hortales.	200	600
	Ubrique.	San Fernando.	100	300
	Medina.	Idem.	200	250
	Alcalá.	Idem.	160	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	200	200	
Olyera.	Navazo y Rejano.	200	500	

Castellón.	Segorve.	Murviedro.	8500	2200
	Morella.	Vinaroz.	5400	2600
Ciudad-Real.	Ciudad-Real.	Pinilla.	1300	700
	Almaden.	Idem.	2400	600
	Almagro.	Idem.	3200	600
	Almodovar.	Idem.	300	400
	Daimiel.	Idem.	1800	300
	Malagon.	Idem.	200	200
	Manzanares.	Idem.	3100	500
	Piedrabuena.	Idem.	900	150
	Santa Cruz.	Idem.	900	300
	Valdepeñas.	Idem.	500	200
Infantes.	Idem.	2000	500	
Alcázar de San Juan.	Idem.	1500	600	
Córdoba.	Córdoba.	Duernas.	1000	1100
	Aguilar.	Idem.	600	200
	Baena.	Cuesta-Palomas.	200	550
	Bujalance.	Idem.	200	400
	Cabra.	Jarales.	800	300
	Castro.	Duernas.	300	300
	Espiel.	Idem.	250	150
	Fuente Ovejuna.	Idem.	200	150
	Lucena.	Jarales.	800	600
	Montilla.	Duernas.	300	600
	Montoro.	Cuesta-Palomas.	600	550
	Palma.	Duernas.	200	400
	Pozoblanco.	Idem.	600	800
	Puente Genil.	Jarales.	100	100
	Priego.	Cuesta-Palomas.	300	500
Rambla.	Duernas.	500	400	
Hinojosa.	Idem.	300	300	
Coruña.	Santiago.	Padron.	15000	2500
Cuenca.	Cuenca.	Monteagudo.	4000	800
	Campillos.	Minglanilla.	3300	700
	Cañete.	Monteagudo.	1000	200
	Parrilla.	Minglanilla.	3300	700
	Priego.	Tragacete.	2000	300
	Requena.	Requena.	2000	600
		Villargordo.		
		Fuente-Albilla.		
	San Clemente.	Minglanilla.	500	200
	Belmonte.	Idem.	500	600
	Castillo de Garci Muñoz.	Minglanilla.	500	250
	Villanueva de la Jara.	Idem.	500	250
	Sisante.	Idem.	500	250
	Gascueña.	Monteagudo.	800	150
Huete.	Beliuchon.	1000	500	
Tarancon.	Idem.	2000	400	
Gerona.	Gerona.	San Feliu.	10500	2000
	Figueras.	La Escala.	3600	2000
Granada.	Granada.	Malá.	11600	5800
	Loja.	Loja.		
	Alhama.	Idem.	2300	1900
	Baza.	Idem.	1300	600
	Guadix.	Hinojares.	1200	900
	Ujijar.	Roquetas.		
		Idem.	500	1500
	Idem.	700	1000	

Granada.	{	Huescar.	Periago.	2000	550
		Orjiva.	Zacatin.	300	900
		Santa Fé.	Roquetas.	2000	400
Guadalajara.	{	Guadalajara.	Olmeda.	8500	800
		Sigüenza.	Idem.	1900	600
		Molina.	Almallá.	500	900
		Pastrana.	Belinchon.	3300	500
		Brihuega.	Olmeda.	2700	700
		Cogolludo.	Idem.	3600	600
		Alcocer.	Saelices.	1600	550
Huelva.	{	Aracena.	Sevilla.	3800	550
		La Palma.	Huelva.	2600	700
Huesca.	{	Huesca.	Naval.	1700	900
		Barbastro.	Idem.	300	700
		Benavarre.	Peralta.	500	600
		Fraga.	Peralta.	500	500
		Jaca.	Sástago.	500	500
		Biescas.	Naval.	500	400
		Boltaña.	Idem.	2700	400
		Berdum.	Idem.	500	150
		Ayerve.	Naval.	300	200
		Sarriena.	Zaragoza.	500	100
		Venasque.	Naval.	1300	600
Jaen.	{	Jaen.	Don Benito.	2000	800
		Alcalá la Real.	Barranco-hondo.	500	400
		Bailen.	San José.	1000	200
		Linares.	San Carlos.	2000	300
		Martos.	Idem.	500	500
		Andujar.	San José.	600	600
		Mancha Real.	La Orden.	300	250
		Porcuna.	Albrijuelo.	300	300
		Baeza.	Don Benito.	1600	500
		Ubeda.	Don Benito.	700	700
		Cazorla.	San Carlos.	500	300
		Orcena.	Abrijuelo.	900	200
		Villacarrillo.	Peal y Porcel.	700	500
Leon..	{	Leon.	Poza.	2400	1400
		Almansa.	Idem.	400	400
		Astorga.	Idem.	1000	1000
		Bañeza.	Idem.	600	600
		Boñar.	Idem.	600	600
		Mansilla.	Idem.	300	300
		Pola de Gordon.	Idem.	200	200
		Pedrosa.	Idem.	400	400
		Riello.	Idem.	600	600
		Sahagun.	Idem.	400	400
		Rio--oscuro	Idem.	600	600
		Valderas.	Idem.	300	300
		Villamañan.	Idem.	600	600
		Benavides.	Idem.	400	500
		Valencia de Don Juan.	Idem.	200	200
		Garaño.	Idem.	300	300
Bembibre.	Betanzos.	1600	500		
Ponferrada.	Idem.	6200	1300		

Leon.	Villafranca.	Idem.	2500	1600
	Puente Domingo Florez.	Idem.	2000	400
	Ambasmestas.	Idem.	5000	500
	San Emiliano.	Poza.	2000	300
Lérida	Lérida.	Cardona.	15000	1500
	Cervera.	Idem.	1000	200
	Balaguer.	Idem.	600	600
	Viella.	Villanova.		
		Gerri.	900	400
Logroño.	Logroño.	Añana.	500	1000
	Calahorra.	Idem.	500	550
	Haro.	Herrera.	400	400
	Santo Domingo.	Idem.	500	500
	Nágera.	Añana.	600	600
Lugo.	Lugo.	Betanzos.	5000	5000
	Mondoñedo.	Rivadeo.	3000	2500
Madrid.	Madrid.	Olmeda.	35000	7000
		Belinchon.		
	Alcalá.	Espartinas.	1400	1000
		Belinchon.		
	Aranjuez.	Espartinas.	2900	600
	Buitrago.	Olmeda.	1000	500
	Colmenar Viejo.	Belinchon.	1300	300
	Escorial	Idem.	1500	300
	Navalcarnero.	Espartinas.	1000	800
	San Martin.	Idem.	1000	700
Torrelaguna.	Olmeda.	1700	500	
Málaga.	Antequera.	Loja.	2000	850
	Archidona.	Idem.	800	200
	Ronda	Hortales.	900	800
		Málaga.		
	Campillos.	Navazo y Rejano.	200	200
Murcia.	Murcia.	Sangonera.	5300	700
		Molina.		
	Lorca.	Sangonera	1300	400
	Caravaca.	Zacatin.	1800	250
	Cehegin.	Calasparra.	400	120
	Cieza.	Jumilla.	1100	200
		La Rosa.		
	Totana.	Sangonera.	300	200
	Jumilla.	Jumilla.	200	100
	Mula.	Sangonera.	700	150
	Yecla.	Jumilla.	200	150
	La Rosa.			
Molina.	Molina.	800	200	
Parma.	Pinatar.	1400	300	
Orense.	Orense.	Pontevedra.	9000	5700
	Cea.	Idem.	9000	2000
	Celanova	Idem.	800	800
	Guinzo.	Idem.	1300	1400
	Rivadavia.	Idem.	1200	1200
	Valdeorras.	Betanzos.	1400	2000
	Trives.	Padron.	7000	2000
	Verin.	Pontevedra	2200	1000
	Viana.	Betanzos	3500	800
Oviedo.	Oviedo.	Gijon.	6000	1500

Palencia.	Palencia.	Añana.	1600	1600
		Poza.		
	Astudillo.	Añana.	300	300
		Poza.		
	Cevico.	Añana.	250	250
		Poza.		
	Carrion.	Rosio.	600	600
		Poza.		
	Saldaña.	Añana.	400	400
		Poza.		
Paredes.	Añana.	350	350	
	Poza.			
Aguilar.	Rosio.	300	300	
	Poza.			
Cervera.	Rosio.	600	600	
	Poza.			
Guardo.	Poza.	100	100	
	Rosio.	400	400	
Salamanca.	Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200
	Alba.	Idem.	2900	500
	Bejar.	Idem.	3000	600
	Ledesma.	Idem.	2500	400
	Peñaranda.	Idem.	4000	600
	Tamames.	Idem.	4800	200
	Ciudad-Rodrigo.	Idem.	900	600
	Vitigudino.	Idem.	1600	600
San Felices.	Idem.	400	300	
Santander.	Cabezón.	Cabezón.	1300	250
	Potes.	Idem.	1300	400
	Reinosa.	Rosio.	600	600
	San Vicente.	Treceño.	600	160
	Toranzo.	Santander.	300	300
Segovia.	Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000
	Cuellar.	Idem.	1400	600
	Sepúlveda.	Idem.	1600	800
	Riaza.	Idem.	800	500
	San Ildefonso.	Idem.	200	100
Sevilla.	Sevilla.	Depósito de Sevilla.		
	Carmona.	Idem.	1000	1000
	Cazalla.	Idem.	400	400
	Alcalá.	Idem.	600	600
	Sanlúcar.	Idem.	600	600
	Cantillana.	Idem.	300	300
	Marchena.	Idem.	600	600
	Constantina.	Idem.	300	300
	Lora del Río.	Idem.	300	300
	Arahal.	Idem.	300	300
	Utrera.	Valcargado.	700	700
	Lebrija.	Idem.	200	200
	Las Cabezas.	Idem.	200	200
	Moron.	Idem.	500	500
	Estepa.	Torre y Valmaseda.	400	400
Ecija.	Idem.	400	900	
Osuna.	Navazo y Rejano.	500	500	
Soria.	Soria.	Imon.	1500	1500
	Agreda.	Idem.	1000	400
	Almazan.	Idem.	700	400
	Gómara.	Idem.	500	400
	Burgo de Osma.	Idem.	1200	1200
	Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400
Tarragona.	Montblanch.	Tarragona.	3000	600
	Reus.	Idem.	5000	800

Teruel.	Teruel.	Valcargado.	1000	1000
	Alingá.	Arcos.	700	0
		Ojos-negros.		
	Alcañiz.	Armillas.	1800	600
		Zaragoza.		
Calamocha.	Zaragoza.	2500	800	
Albarracin.	Ojos-negros.	500	300	
Toledo.	Toledo.	Belinchón.	3600	2700
	Talavera.	Carcaballana.	2500	2500
		Belinchón.		
	Oropesa.	Carcaballana.	1600	600
		Belinchón.		
	Navalmoral de Puşa.	Belinchón.	900	500
	Puebla de Montalván.	Idem.	1800	800
	Quintanar.	Minglanilla.	1500	1500
Madridejos.	Idem.	1200	200	
Ocaña.	Belinchón.	400	400	
Valencia.	Játiva.	Manuel.	6000	2000
	Ademus.	Arcos.	1000	250
		Monteagudo.		
	Ayora.	Villena.	500	400
Liria.	Valencia.	6200	700	
Valladolid.	Valladolid.	Imon.	800	1600
	Medina del Campo.	Idem.	400	800
	Peñafiel.	Idem.	800	600
	Tordesillas.	Idem.	600	600
	Rioseco.	Añana.	600	600
	Villalon.	Idem.	500	500
Zamora.	Zamora.	Imon.	1400	1300
	Alcañices.	Idem.	500	400
	Carvajales.	Idem.	300	200
	Fermoselle.	Idem.	400	400
	Fuente-sauco.	Idem.	800	800
	Benavente.	Añana.	900	900
	Mombuey.	Añana.	600	600
	Puebla.	Idem.	400	400
	Toro.	Idem.	900	700
	Villalpando.	Idem.	500	400
Tábara.	Idem.	300	200	
Zaragoza.	Zaragoza.	Remolinos.	500	1500
	Almunia.	Sástago.		
	Calatayud.	Remolinos por Zaragoza.	250	300
	Daroca.	Idem.	900	900
	Belchite.	Idem.	500	500
	Cariñena.	Idem.	400	400
		Idem.		
	Pina.	Idem.	200	200
	Ateca.	Idem.	300	300
	Borja.	Idem.	200	200
	Tarazona.	Idem.	100	100
	Egea.	Idem.	150	150
	Un Castillo.	Idem.	100	100
Caspe.	Sástago.	200	200	

Baleares.	} Inca.	Palma.	1400	800
		Manacor.	Idem.	400

Lo que he dispuesto se inserte por tres días consecutivos en el boletín oficial de esta provincia para que tenga la mayor publicidad, y pueda llegar á conocimiento de las personas que deseen interesarse en tan importante licitación.

Córdoba 11 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 147.

Comision de instruccion primaria de esta provincia.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1846, se publican de nuevo las vacantes de las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos de los Blazquez, la Granjuela, Santa Eufemia, Fuente Tojar, Obejo, Villaralto y la Victoria, á las que les está designada la dotacion de 2000 rs anuales, minimum de la que les corresponde á los pueblos de su categoria segun el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y ademas las retribuciones que deben cobrar de los niños pudentes.

Igualmente se anuncia la escuela de niños de Zambra con las mismas prerogativas que las anteriores, y con el mismo sueldo cargado al presupuesto municipal de la villa de Rute.

Los aspirantes á cualquiera de estas plazas presentarán en esta Comision en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes, acompañando la fé de bautismo por la que conste tienen 20 años de edad cumplidos, una certificacion de conducta dada por el Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio, y el título de maestro ó testimonio formal del mismo.

Córdoba 13 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

Circular núm. 144.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes Constitucionales, Gefes de Guardia Civil, y empleados del ramo de seguridad pública detendrán el mulo, cuyas señas se insertan, y la persona ó personas en cuyo poder se halle, poniendo estas y la caballería á disposicion del Juzgado de la Rambla caso de que puedan descubrirse.

Córdoba 13 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Un mulo de 3 años, pelo negro redondo,

con la marca, aparejo y jáquima cordobesa.

Circular núm. 145.

P. y S. P.—Habiendose encontrado una barra de plomo en la Carretera de Madrid cerca del nombrado Monton de la tierra; he dispuesto se publique, para que la persona que se crea con derecho á ella, pueda reclamarla.

Córdoba 13 de Febrero de 1850.—Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS.

SELLOS

PARA EL FRANQUEO Y CERTIFICADOS

de Cartas.

En el despacho de la Imprenta de este periódico, calle de la Librería núm. 2, como punto mas céntrico de la poblacion, se ha establecido, por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, una espenduría de los espresados sellos para mayor comodidad del público.

Otro.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satisfacer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus debitos, cuidando los de los partidos de canjear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por Cartas de pago formalizadas en esta Administracion.

Córdoba 13 de Febrero de 1850.

Otro.

En casa de D. Bartolomé Maria Lopez, calle del Paraiso núm. 9 se compran billétes del empréstito de 100 millones á precios convencionales.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería, núm. 2.